



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Informe Legal N° 355/21

Letra: T.C.P. - P.L.

Cde.:Expte. 84- US-2021

Ushuaia 05 NOV. 2021

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C**  
**DR. PABLO GENNARO**

Viene a esta Prosecretaría Legal el expediente del corresponde, caratulado: "S/Adquisición equipos técnicos para Bingo y Telebingo", con el objeto de tomar intervención personal en razón de que la totalidad del Cuerpo de Abogados se encuentra avocado a otras tareas según nota Interna N°2599/2021 de fecha 28 de octubre de 2021.

### ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones del corresponde se iniciaron con motivo de la adquisición de equipos técnicos para la realización de Bingos y del sorteo Telebingo Fueguino dado el deterioro de los existentes.

Sobre el particular a fs. 133/134 se encuentra Acta de Constatación T.C.P. Nro. 2/21 IPRA, de control previo y a fs. 135 la Resolución IPRA Nro. 347/21.

A fs. 162/164 se encuentra Acta de Constatación T.C.P. Nro. 31/21 Control Previo y a fs. 165/166 la Resolución IPRA Nro. 404/21.

A fs. 171 la Nota I.P.R.A. Nro. 1351/21 del 5 de Octubre de 2021, efectuando el descargo del acta de control previo mencionada en el párrafo anterior.

  
OSCAR JUAN SUÁREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.F.A. e I.A.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

## ANÁLISIS

En el Informe Contable Nro. 389/2021 Letra TCP-IPRA el Auditor Fiscal concluye que los incumplimientos sustanciales 1.-Falta de Orden de Compra y 3.- Acto de Adjudicación Incompleto, subsisten concluyendo que con la conformidad de las facturas, como así con la Planilla de Cargo Patrimonial se podría interpretar que no existe perjuicio fiscal en las presentes actuaciones.

Atento lo anterior comparto los incumplimientos detectados y la conclusión a la que arriba el Sr. Auditor Fiscal, el acto de adjudicación se debe bastar a sí mismo, por tanto se debería corregir el error y producir un acto administrativo que sin modificar los derechos adquiridos a efectos de salvar el incumplimiento, sin perjuicio que de la interpretación tal expresa en el descargo el Sr. García.

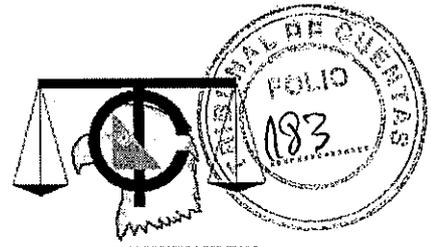
El acto aclaratorio en este caso subsana la observación y evita una interpretación y dispendio de actividad administrativa.

Sobre la falta de orden de compra y de acuerdo al descargo realizado correspondería llamar la atención del Director de Administración a los efectos apuntados por el Sr. Auditor Fiscal.

Ahora bien sin perjuicio de lo anterior y atento la conclusión a la que arriba el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable previo a su paso a plenario debería ser determinada la existencia o no de perjuicio fiscal facultad que se encuentra asignada a la Vocalía Contrable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

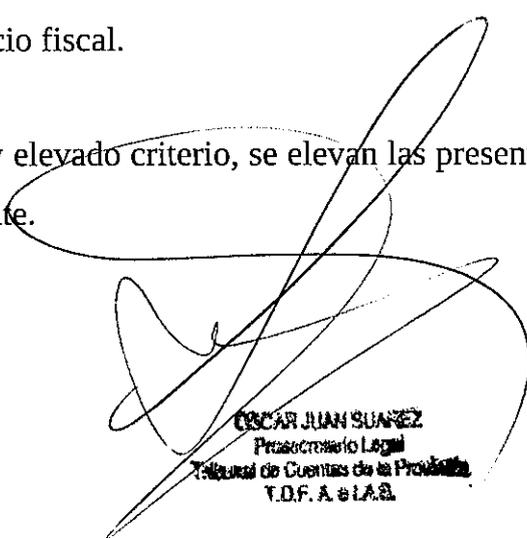
Así es que el Secretario Contable a/c concluye a diferencia del Sr. Auditor Fiscal que “no posee elementos suficientes para discernir sobre la posible existencia de un presunto perjuicio fiscal, ante la falta de elementos en el expediente que permitan determinar si la adquisición se correspondería, atento al reconocimiento del gasto y la falta de bases y condiciones.”, según fs. 180 vta.

### CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, el suscripto entiende que corresponde indicar a las autoridades del ente que modifiquen el acto administrativo de adjudicación según se lo manifestado por el Sr. Auditor Fiscal, y se indique a la Dirección de Administración del mismo de la necesidad de la emisión de la Orden de Compra.

Sin perjuicio de lo anterior correspondería que las actuaciones vuelvan al ámbito de la Vocalía Contable a efectos se releven los elementos necesarios para plantear la existencia o no de perjuicio fiscal.

Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.

  
OSCAR JUAN SUÁREZ  
Procurador Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.O.F.A. e I.A.S.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 359/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Expte. N° 84-US-2021

Ushuaia, 08 de noviembre de 2021.

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL**

**Dr. Oscar Juan SUAREZ**

Comparto el núcleo central del criterio expuesto por Usted en el Informe Legal N.º 355/2021, suscripto en el marco del Expediente de la referencia, caratulado "*ADQUISICIÓN EQUIPOS TÉCNICOS PARA BINGO Y TELEBINGO*", formulando las siguientes aclaraciones.

Por un lado, entiendo necesario apartarme parcialmente de su conclusión, en cuanto señaló que "*(...) se debería corregir el error y producir un acto administrativo que sin modificar los derechos adquiridos a efectos de salvar el incumplimiento, sin perjuicio que de la interpretación tal expresa en el descargo el Sr. Garcia*".

En ese sentido, el carril correcto para su tratamiento entiendo sería aquel señalado por el Auditor, que afirmó "*(...) no surge la expresión del 'monto adjudicado' a la firma 'Limaq Sorteadores' del Sr. Lionel ZURSCHITTEN, con lo cual se requiere extremar los recaudos para futuras actuaciones, a fin de propender a una lectura clara, precisa y completa de los actos administrativos*" (el subrayado es propio).

Así, en esta instancia, recomendar mandar a realizar un acto administrativo rectificatorio luciría sin propósito real e iría contra de los principios de celeridad y eficacia que deben guiar la administración (art. 21 Ley provincial N.º 141), ello en la medida que el acto ya se encuentra agotado, por encontrarse cumplido y pagado (fs. 159/161).

Por ello, entiendo acorde a los principios reseñados, que en el caso particular se formulen las recomendaciones necesarias en uso del inciso g) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50, con el objeto de que sea tenido en cuenta en futuras adjudicaciones -como señaló el Auditor-.

Más allá de lo expuesto líneas arriba, estimo necesario también apartarme de su expresión *“Ahora bien sin perjuicio de lo anterior y atento a la conclusión a la que arriba el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable previo a su paso a plenario debería ser determinada la existencia o no de perjuicio fiscal facultad que se encuentra asignada a la Vocalía Contrable.*

*Así es que el Secretario Contable a/c concluye a diferencia del Sr. Auditor Fiscal que ‘no posee elementos suficientes para discernir sobre la posible existencia de un presunto perjuicio fiscal, ante la falta de elementos en el expediente que permitan determinar si la adquisición correspondería, atento al reconocimiento del gastos y la falta de bases y condiciones’, según fs. 180 vta.”.*

En ese carril, el Auditor afirmó: *(...) se ha podido constatar la conformidad de las facturas Tipo E (...) con lo cual se podría interpretar que no existe perjuicio fiscal en las presentes actuaciones”.*

Por su parte, el Secretario Contable dijo: *“(..) esta instancia no posee elementos suficientes para discernir sobre la posible existencia de un presunto perjuicio fiscal ante la falta de elementos en el expediente que permitan (...)”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Entonces, entiendo que no habría diferencias entre el Auditor y el Secretario Contable en cuanto a la no existencia de perjuicio fiscal conforme a las constancias de los actuados, máxime entendiendo, que si existe un Pliego de Bases y Condiciones y la factura tramitó por un pago regular de una Licitación (fs. 19/27 y 154/155).

Por ello y es la razón de esta nueva remisión, entiendo necesario requerirle, que previo a continuar su tratamiento y elevarlos al Vocal de Auditoría para su análisis, expresamente manifieste si tiene una opinión contraria al Auditor Fiscal y al Prosecretario Contable en esta temática, es decir si conforme a las constancias de los obrados, no habría indicios que lo lleven a presumir la existencia de perjuicio fiscal, con el objeto de poder elevar las presentes para su tratamiento.

En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

